

LEY N° 3782

ADMINISTRACION PUBLICA
PROVINCIAL — PAGO FRACCIONADO
DEL MEDIO AGUINALDO

San Fernando del Valle de Catamarca,
26 de Abril de 1982.

Expte.: M—3320/82

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, por el que se fija el pago fraccionado en tres cuotas, en forma adelantada, del medio aguinaldo del personal de la Administración Pública Provincial, que normalmente se percibía en el mes de junio.

La metodología a utilizar consiste en abonar el referido beneficio de los haberes devengados durante los meses de enero, febrero y marzo ppdo., en dos cuotas, la primera del cuarenta (40%) por ciento de dicha suma, conjuntamente con los haberes de Abril y la segunda del sesenta (60%) por ciento; con el mes de mayo. El sueldo anual complementario a devengarse en los meses de abril, mayo y junio de 1982, será efectivizado con las remuneraciones del próximo mes de junio.

Con la medida administrativa que se propicia se procura adecuarla al temperamento adoptado en el orden nacional, conforme lo prevé la Ley N° 22.566. El señor Ministro del Interior en su nota N° 109 de fecha 06 ABR82, formula invitación para que la Provincia dicte un instrumento de igual jerarquía para la finalidad enunciada.

Por lo precedentemente expuesto y de no merecer objeciones el proyecto de Ley que acompaño, solicito su correspondiente sanción.

Dios guarde al señor Gobernador.

DR. ALDO CESAR HUGO NIEVA
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
26 de Abril de 1982.

Expte. M. 3320.

V I S T O :

La Ley Nacional N° 22.566 la nota N° 109/82, del señor Ministro del Interior y las facultades legislativas conferidas por el Decreto Nacional N° 877/80,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — El Sueldo Anual Complementario del personal de la Administración Pública Provincial, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año 1982, será liquidado en dos (2) cuotas. La primera, igual al cuarenta por ciento (40%) del citado beneficio, se abonará juntamente con las remuneraciones del mes de abril y el monto equivalente al sesenta por ciento (60%) restante, se efectivizará con los haberes del mes de mayo de 1982.

ARTICULO 2º — El Sueldo Anual Complementario de los meses de abril, mayo y junio de 1982, será abonado en oportunidad del pago del mes de junio del año en curso.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía
